

Reviews

The Person and the Challenges
Volume 1 (2011) Number 1, p. 245-248

Robert Kantor

The Pontifical University of John Paul II in Cracow, Poland

Velasio De Paulis, *La vida consagrada en la Iglesia*

Madrid 2011, p. I-XL; pp. 531, ISBN 978-84-220-1508-6

La vida consagrada se configura como una forma de vida estable de vivir que lleva consigo una específica situación jurídica dentro del Pueblo de Dios, llamada también estado canónico. La especificidad de esta forma estable de vida radica en una consagración personal nueva, producida por la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, y la asunción de estas obligaciones por medio de votos, como juramento o promesas.

Cardenal Velasio De Paulis en su libro-manual editado por la Biblioteca de Autores Cristianos, Instituto de Derecho Canónico “San Dámaso” en Madrid, titulado “La vida consagrada en la Iglesia”, presenta un estudio detallado sobre esta estable forma de vida en la Iglesia. El reseñado volumen tiene por autor al cardinal, Presidente de la Prefectura de Asuntos económicos de la Santa Sede, y una de las figuras más relevantes en el panorama actual de la ciencia canónica.

Su obra contiene dos partes. Primera: “La identidad de la vida consagrada”, (p. 5-35) donde el Autor presenta el desarrollo de la vida consagrada desde el Concilio Vaticano II hasta la exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*. La consagración revela el misterio de la Iglesia y de la vocación cristiana. Por tanto existe una estrecha relación entre las distintas vocaciones y los diferentes estados de vida en la Iglesia. Cada una es profesía para la otra y cada una, al representar un aspecto del misterio de Cristo, es necesaria para la otra. “Se impone - como dice Velasio De Paulis - en consecuencia, el compromiso de que cada uno siga

su propio camino, y todos juntos colaboren en ser testigos del único e idéntico misterio de Cristo y de la Iglesia y artífices de la misma misión” (p. 35).

Segunda parte (mucho más amplia) titulada: “Institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica en el Código de derecho canónico” (p. 39-449) contiene dos secciones: “Los institutos de vida consagrada” (p. 51-438) y “Las sociedades de vida apostólica” (p. 439-449). Esta parte es un comentario del Código muy detallado. Para entender mejor todo lo referido a la vida consagrada en el Código de Derecho Canónico, el Autor presenta cuatro criterios específicos que acompañaban a la hora de redactar dichos cánones. 1) La realidad de la vida consagrada no puede presentarse solamente con normas jurídicas. El Código debe contener de manera armónica elementos teológicos, espirituales y jurídicos. El primado corresponde siempre al elemento espiritual. 2) La nueva legislación debe ser redactada de modo que se defienda, proteja, respete y promueva el carisma propio de cada instituto. 3) Las leyes universales deben ser más bien flexibles, dando espacio a cada uno de los institutos para que las adapten a su propia identidad y a su propia índole. Las leyes universales han de ser precisadas y armonizadas por cada instituto conforme a su propia realidad. 4) Dado que el instituto en cuanto tal es depositario del carisma del fundador, todo miembro del mismo, en el ámbito del propio oficio o función, es responsable de la vida del instituto a través de la participación y la colaboración. (p. 49-50) Una vez expuestos estos criterios el Autor analiza canon por canon las normas referidas a la vida consagrada. Primero estudia las normas comunes a todos los institutos de vida consagrada (p. 51-177) y luego pasa a analizar las normas de los institutos religiosos: Vida religiosa e instituto de vida religiosa (p. 178-189); Casas religiosas: su erección y supresión (p. 190-203); El gobierno de los institutos. En este capítulo Velasio De Paulis habla de los superiores y los consejos, los capítulos, los bienes temporales y su administración (p. 203-289); Admisión de los candidatos y formación de los miembros (p. 290-331); Obligaciones y derechos de los institutos y de sus miembros (p. 332-354); El apostolado de los institutos (p. 354-382); La separación del instituto. Aquí el Autor contempla el tránsito a otro instituto, salida del instituto y la expulsión de los miembros (p. 382-419); Los religiosos elevados al episcopado (p. 419-422); y finalmente Las conferencias de superiores mayores (p. 422-424). Una vez analizadas las normas referidas a la vida consagrada, el manual contempla las de los institutos seculares que contienen los c. 710-730 (p. 424-438). La segunda sección se titula: “Las sociedades de vida apostólica” (p. 439-449). Junto a las formas de vida consagrada debidamente reconocidas, aprobadas y reguladas por la legislación de la Iglesia, han existido siempre otras formas libres, es decir, fuera de los aspectos

institucionalizados y se llaman las sociedades de la vida apostólica. Entre las sociedades de vida apostólica y los institutos de vida consagrada existen no pocas afinidades. En las sociedades existe, por lo general, la práctica de los consejos evangélicos y se vive en la práctica de los consejos evangélicos y en la vida fraterna en común. “Se comprende así por qué a las sociedades de vida apostólica se aplican, no pocos cánones relativos a la vida consagrada y a la vida religiosa, especialmente si se trata de sociedades de derecho pontificio” (p. 440-441).

El cardenal Velasio De Paulis después de exponer la normativa relacionada al tema de su libro - manual, presenta - como apéndices - cuatro temas. Apéndice I: “¿Cómo interpretar el silencio del Código vigente sobre el procurador general?” (p. 453-459) Resumiendo el tema se puede decir lo siguiente: la figura del procurador general (contemplada en el CIC 1917) es tan distinta en cada instituto, particularmente entre los institutos antiguos y modernos, que se ha preferido dejar la determinación al derecho propio. Por otra parte, esta orientación responde bien a otro criterio fundamental que ha guiado la redacción del nuevo derecho de los institutos de la vida consagrada, es decir, atribuir mayor importancia al derecho propio, en el respecto a las tradiciones y del patrimonio propio de cada instituto. Por eso corresponderá al derecho propio precisar con mayor detalle la figura y las competencias del procurador general, especialmente ahora que el Código no habla de él. Apéndice II: “El carisma de los institutos de la vida consagrada y la participación de los laicos” (p. 459-473). Aunque a este proyecto de vida solo algunos estén llamados, dicho proyecto es un don otorgado a la Iglesia y para la Iglesia. Por tanto, afecta también a todo el pueblo cristiano. Los cánones que se refieren a este tema son los siguientes: c. 94, 204, 207, 210, 215, 217, 217, 298, 303, 311. Apéndice III: “La autoridad competente para erigir una persona jurídica en la Iglesia” (p. 473-511). No se puede hablar de facultad para erigir personas jurídicas si no hay un sujeto que goza al menos de la potestad de gobierno ejecutiva y, por otra parte, no es suficiente poseer la potestad de gobierno administrativa, es necesaria, además, la competencia que deriva de la ley, sea universal o particular. Los superiores religiosos, tanto personales como colegiales, en cuanto tales no pueden erigir personas jurídicas ni públicas ni privadas puesto que están privados de la potestad de gobierno en la Iglesia. Se puede admitir la posibilidad de que los superiores religiosos puedan erigir personas jurídicas dentro del propio instituto, cuando esto esté previsto según la norma de las propias constituciones, aprobadas por la Santa Sede. En este caso el propio derecho deberá determinar concretamente también cuáles son las personas jurídicas que los superiores religiosos tienen la facultad de erigir, cuáles son los procedimientos que deben surgir y cuál es la normativa. Apéndice IV: “Las nuevas formas de vida consagrada: comentario al

c. 605” (p. 511-531). Velasio De Paulis dice que: “Desde el año 2003, el Anuario Pontificio incluye instituciones nuevas aprobadas por la Santa Sede. El Anuario Pontificio del año 2007 las reseña en una especie de apéndice como conclusión de los institutos de vida consagrada y las asociaciones de vida apostólica bajo el título “Otros Institutos de vida consagrada”. Son seis: Asociación de Vírgenes consagradas, denominadas “Servidoras”, Familia monástica de Bethléem, de la Asunción de la Beata Virgen María y de san Bruno, con una rama femenina i masculina, con los respectivos priora general y prior general; Familia espiritual “La Obra”, que es una comunidad sacerdotal con un responsable internacional; Fraternidad misionera “Verbum Dei”, con un presidente, una rama clerical, una rama de solteros consagrados y otra de parejas de consagrados; Obra de la Iglesia, con un presidente, una rama sacerdotal, una rama laical femenina y una rama laical masculina; Sociedad de Cristo Señor, con una responsable general y dos ramas, masculina y femenina” (p. 525).

El libro reseñado contiene una presentación hecha por Cardenal Arzobispo de Madrid Antonio María Rouco Varela (p. XXI-XXIII) y muy abundante bibliografía dividida en dos partes: antes del Código de 1983 y después del Código de 1983 (p. XXV-XXXVII).

El libro expone de manera orgánica y completa el derecho sobre la vida consagrada, siguiendo el orden de los cánones del Código, con numerosas reflexiones y comentarios que ayudan al lector a comprender el sentido y la razón de ser de las distintas normas, que se remite a la identidad de la vida consagrada, radicada en el misterio de Cristo y de la Iglesia.

Este libro-manual contribuye a profundizar en la vida consagrada, “que está - como dice *Vita consacrata* n. 3 - en el corazón mismo de la Iglesia como elemento decisivo para su misión, ya que indica la naturaleza íntima de la vocación cristiana y la aspiración de toda la Iglesia esposa hacia la unión con el único Esposo”.

Estoy seguro de que este libro va a servir como gran ayuda no solamente a los que estudian la ciencia canónica, sino también a las personas que forman parte de la vida consagrada, para profundizar temas sobre esta estable forma de vida en la Iglesia.